

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 530 00		
Demandante	LUCY CLEMENCIA DEL CONSUELO PULIDO GONZÁLEZ		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE -HOSPITAL USME I NIVEL ESP		
Fecha de audiencia	20 de octubre de 2021		
Hora de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	11:09 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:13 de la mañana del día 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización y la declara legalmente abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctora YEIMY MIREYA VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.540.559 y T.P. No. 215.193 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: contactososjuridico@gmail.com

Tel: 300 25 25.Cel. 310 2804025

2.2 Parte demandada: Subred Integra de Servicios de Salud Sur ESE

Apoderado: Doctor ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 de Cartagena y T.P. No.191.096del C.S. de la J, a quien ya se le reconoció personería para actuar.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co,
erasmoarrieta33@gmail.com, erasmoarrietaa@hotmail.com

Tel. 301 760 22 79.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 14 de julio de 2021, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

Parte actora:

1. Testimoniales de María Clemencia Medina García, María del Pilar Cruz Puerto y Ángela Ximena Galeano Velasco.
2. Informe juramentado rendido por el representante administrativo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE al cuestionario remitido por la parte actora.
3. Oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE para que allegara copia de los contratos de trabajo suscritos entre la señora

Lucy Clemencia Pulido y la entidad demandada (Contratos Nos. 2470-2010, 3916-2010, 0100-2011, 4843-2011 y 1164-2012).

Parte demandada- Subred:

1. Se le concedió 10 días para que aportara el expediente administrativo de la accionante.
2. Requirió a la parte demandante para que aportara las planillas de pago a salud y pensión para los años en que estuvo contratada por la entidad demandada.
3. Oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE para que aportara: 1) Informes de supervisión de los contratos celebrados con la demandante e 2) informara si las testigos María Clemencia Medina García, María del Pilar Cruz Puerto, Angela Ximena Galeano Velasco prestaron sus servicios en la entidad.
4. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que certificara si las testigos María Clemencia Medina García, María del Pilar Cruz Puerto, Angela Ximena Galeano Velasco han radicado demandas contra la Subred Sur ESE.
5. Interrogatorio de parte de la demandante Lucy Clemencia Pulido González.
6. Testimoniales de Liliana Patricia Paternina Macea y María Costanza Siachoque Velandia, supervisoras de contrato.

De oficio

Requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE para que aportara: i) certificación laboral de cada uno de los contratos firmados con la accionante, con sus respectivas fechas de ejecución, valores y cargos ocupados por la accionante e ii) Informara si para el año 2007 y 2010 a 2013, existía el cargo de ODONTÓLOGA de planta y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo (Manual de Funciones).

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- ❖ Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

- Mediante Oficio J54-2021-00237 del 16 de julio de 2021, se requirió a la parte actora para que aportara las planillas de pago a salud y pensión para los años en que estuvo contratada por la entidad demandada. **A la fecha la parte actora no ha dado respuesta.**

- Mediante Oficio J54-2021-00238 del 16 de julio de 2021, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que certifique si las señoras María Clemencia Medina García identificada con CC 51.842.068, María del Pilar Cruz Puerto identificada con CC. 51.646.527 y Ángela Ximena Galeano Velasco identificada con CC. 52.045.544, han presentado demandas en contra de la Subred Sur ESE. **A la fecha la entidad oficiada no ha dado respuesta.**

- Mediante Oficio J54-2021-00237 del 16 de julio de 2021, se requirió a la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que allegara:

- Copia de los contratos de trabajo suscritos entre la señora Lucy Clemencia Pulido González y la entidad demandada (Contratos Nos.2470-2010, 3916-2010, 0100-2011, 4843-2011 y 1164-2012).
- Aporte el expediente administrativo de la accionante.
- Aporte los informes de supervisión de los contratos celebrados con la demandante.
- Informe si las señoras María Clemencia Medina García identificada con CC 51.842.068, María del Pilar Cruz Puerto identificada con CC. 51.646.527 y Ángela Ximena Galeano Velasco identificada con CC. 52.045.544, prestaron sus servicios en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE o a sus hospitales, en calidad de contratistas y en qué periodos.
- Aporte certificación laboral en donde se indiquen cada uno de los contratos firmados con la accionante, con sus respectivas fechas de ejecución, valores y cargos ocupados por la accionante.
- Informe si para el año 2007 y 2010 a 2013, existía el cargo de ODONTÓLOGA de planta y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo (Manual de Funciones).

A la fecha la entidad oficiada no ha dado respuesta a este requerimiento.

- **Informe juramentado:** El 21 de julio de 2021, el apoderado de la parte actora allegó cuestionario de preguntas para que el representante administrativo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE rindiera el informe juramentado. El 27 de julio de 2021, la secretaria del juzgado envió el cuestionario al gerente de la entidad demandada.

El 21 de septiembre de 2021, el apoderado de la entidad demandada allegó el informe juramentado emitido por el gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en donde se indicó que debido a que el Hospital Usme I Nivel ESE no publicaba su contratación en el sistema electrónico de contratación pública no es posible certificar con certeza hechos ocurridos trece años atrás de la creación de la subred y que según los archivos de la Dirección de Talento Humano de la entidad, la accionante jamás ostentó la calidad de servidora pública.

De la documental allegada por la entidad demandada, se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie al respecto:

Parte actora: Indicó que no tiene objeción respecto del informe juramentado. Que se está a la espera de los oficios solicitados. Informa que envió al correo electrónico del despacho el historial de los pagos de salud y pensión de la demandante. Desiste del testimonio de la señora María Clemencia Medina García.

Parte demandada: Manifiesta que verificará que ha pasado con la respuesta a la documental requerida.

DESPACHO. En atención a que a la fecha no se allegó respuesta a los oficios decretados, se ordena REITERAR los oficios referidos, las entidades oficiadas cuentan con el término de 15 días para aportar la documental requerida. Los oficios serán enviados por la secretaría del juzgado directamente. Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora María Clemencia Medina García.

Decisión que se notifica en estrados.

❖ Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Parte actora

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos, María del Pilar Cruz Puerto y Ángela Ximena Galeano Velasco citados a la presente diligencia.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

1. TESTIMONIO de la señora María del Pilar Cruz Puerto identificada con CC. 51.646.527.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Odontóloga general

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González **CONTESTÓ:** Ninguno.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 07 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2007 y del 09 de agosto de 2010 al 15 de octubre de

2013, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad en el cargo de odontóloga; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestacionales; a que se declare que la terminación del contrato se dio de manera unilateral y sin justa causa por parte de la entidad contratante.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – ¿Hospital Usme I Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González como Odontóloga?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González tuvo llamados de atención?
7. la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE? **CONTESTÓ: SI**

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada Subred: procede a contra-interrogar. Propone tacha de

sospecha de la testigo, por cuanto la testigo tiene el mismo interés que la demandante por lo que tiene un proceso en contra de la demandada. No obstante, no prescinde de conainterrogar a la testigo.

Despacho: Advierte que la tacha del testimonio se resolverá en la sentencia, por lo que se continúa con el contra interrogatorio.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

2. TESTIMONIO de la señora Ángela Ximena Galeano Velasco identificada con CC 52.045.544

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Así mismo, se pregunta al absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González **CONTESTÓ:** no

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 07 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2007 y del 09 de agosto de 2010 al 15 de octubre de 2013, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad en el cargo de odontóloga; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los

factores salariales y prestacionales; a que se declare que la terminación del contrato se dio de manera unilateral y sin justa causa por parte de la entidad contratante.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González como Odontóloga?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González tuvo llamados de atención?
7. la señora Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Usme I Nivel ESE? **CONTESTÓ: SI**

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada Subred: procede a contra-interrogar. Propone tacha de sospecha de la testigo, por cuanto la testigo tiene el mismo interés que la demandante por lo que tiene un proceso en contra de la demandada. No obstante, no prescinde de contrainterrogar a la testigo.

Despacho: Advierte que la tacha del testimonio se resolverá en la sentencia, por lo que se continúa con el contra interrogatorio.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Parte demandada

Se interroga al apoderado de la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos Liliana Patricia Paternina Macea y María Costanza Siachoque Velandia citadas a la presente diligencia. El apoderado indicó que no se ha podido ubicar a las testigos, por lo que solicitó se amplíe el plazo para poderlos ubicar.

Despacho: Concede el término de 15 días al apoderado de la entidad demandada para que informe por medio de un memorial, si logró ubicar el domicilio de las testigos para que sean citados a declarar.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

❖ Sobre el **INTERROGATORIO DE PARTE** decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE – demandante Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González.

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Lucy Clemencia del Consuelo Pulido González que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación*

judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Si.

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Así las cosas, debido a que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante y la entidad demandada informe si logró la ubicación de los testigos se estudiará si es necesario citar a audiencia de pruebas o no, o en dado caso, correr traslado por escrito de la prueba documental.

Decisión notificada en estrados. Conforme

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 11:09 de la mañana. El acta se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be13efcbb2dfc4c6d8a48cc7d43b732995d9398076d60a7bdfe4ebd46426dce**

Documento generado en 20/10/2021 11:29:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>